



## Academia de la Magistratura

**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2021-AMAG/SA**

*Lima, 3 de setiembre de 2021*

#### **VISTO:**

*El Informe N° 490-2021-AMAG/SA/RR.HH., emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, la cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa;*

*Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;*

*Que, el artículo 8° del citado decreto establece que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;*

*Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

*Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;*

*Que, mediante Resolución N° 16-2020-AMAG-CD, de fecha 26 de agosto de 2020, se designa a partir del 27 de agosto de 2020, al señor Jorge Rosas Yataco, en el cargo de confianza de Director Académico, Nivel F –B, Plaza N° 13 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente;*



## Academia de la Magistratura

Que, mediante Resolución N° 24-2020-AMAG-CD, de fecha 01 de diciembre de 2020, se acepta la renuncia del señor Jorge Rosas Yataco con efectividad al 30 de noviembre de 2020, y se deja sin efecto la Resolución N° 016-2020-AMAG-CD, de fecha 26 de agosto de 2020, mediante la cual se designó en el cargo de confianza de Director Académico;

Que, con Informe N° 490-2021-AMAG-SA/RR.HH., la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre la liquidación de beneficios sociales a favor del señor Jorge Rosas Yataco, respecto al cual señala que el pago correspondía realizar dentro de las 48 horas del cese de su designación, el mismo no se efectuó por tratarse del último mes de año 2020; razón por la cual, se deberá concretar el pago de liquidación de beneficios sociales a través del crédito devengado en el presente ejercicio fiscal;

Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone la Liquidación de Beneficios Sociales por el periodo que se encontró laborando el señor Jorge Rosas Yataco, en la Academia de la Magistratura, en aplicación de las disposiciones legales correspondientes en el marco del régimen laboral privado, la misma que se encuentra debidamente financiada, conforme se acredita con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 235-2021-AMAG/UP;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, en el numeral 36.4 se establece que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, mediante Informe N°430-2021/AMAG/AL de fecha 27 de agosto de 2021, la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros, indicó en el “numeral 7: Por lo tanto, al haberse reconocido la obligación laboral, existiendo el Informe Técnico de la Subdirección de Recursos Humanos, y contando con la certificación presupuestal necesaria para atender la deuda pendiente de abono, corresponde reconocer el pago correspondiente al ejercicio 2020 a favor del ex servidor Jorge Rosas Yataco”;

Contando con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos, y;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **RECONOCER** como crédito devengado del ejercicio 2020 la Liquidación de Beneficios Sociales correspondiente al señor JORGE ROSAS YATACO, que se adjunta y que debidamente rubricada forma parte integrante de la presente Resolución, autorizando su pago por la suma total de S/ 9,317.77 (Nueve mil trescientos diecisiete con 77/100 Soles), que comprende la suma de S/ 916.67 por



## Academia de la Magistratura

concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, el importe de S/ 2,872.22 por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, el monto de S/ 5,500.00 por concepto de gratificación y el importe de S/ 371.25 por concepto de Bonificación Extraordinaria, aplicando el descuento de S/ 342.37 por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones – AFP Prima y la suma de S/ 259.00 por concepto de la contribución a ESSALUD de cargo del empleador.

**Artículo Segundo.** - **AUTORIZAR** a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas proceda con efectuar el pago por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales del señor Jorge Rosas Yataco, a la Administradora de Fondos de Pensiones y el pago de la cuota patronal (ESSALUD) a cargo de la Academia de la Magistratura.

**Artículo Tercero.**- **DISPONER** , que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 1. Personal y Obligaciones Sociales, 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), 21.19.33 Compensación Vacacional (vacaciones truncas), 21.19.11 Gratificaciones, 21.11.299, Otras Retribuciones y Complementos y 21.31.15 Contribuciones a ESSALUD, Meta 0001 Gestión Administrativa, por la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 235-2021-AMAG-UP.

**Artículo Cuarto.** - **REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo Quinto.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Firmado Digitalmente

---

**MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT**

Secretario Administrativo  
Academia de la Magistratura